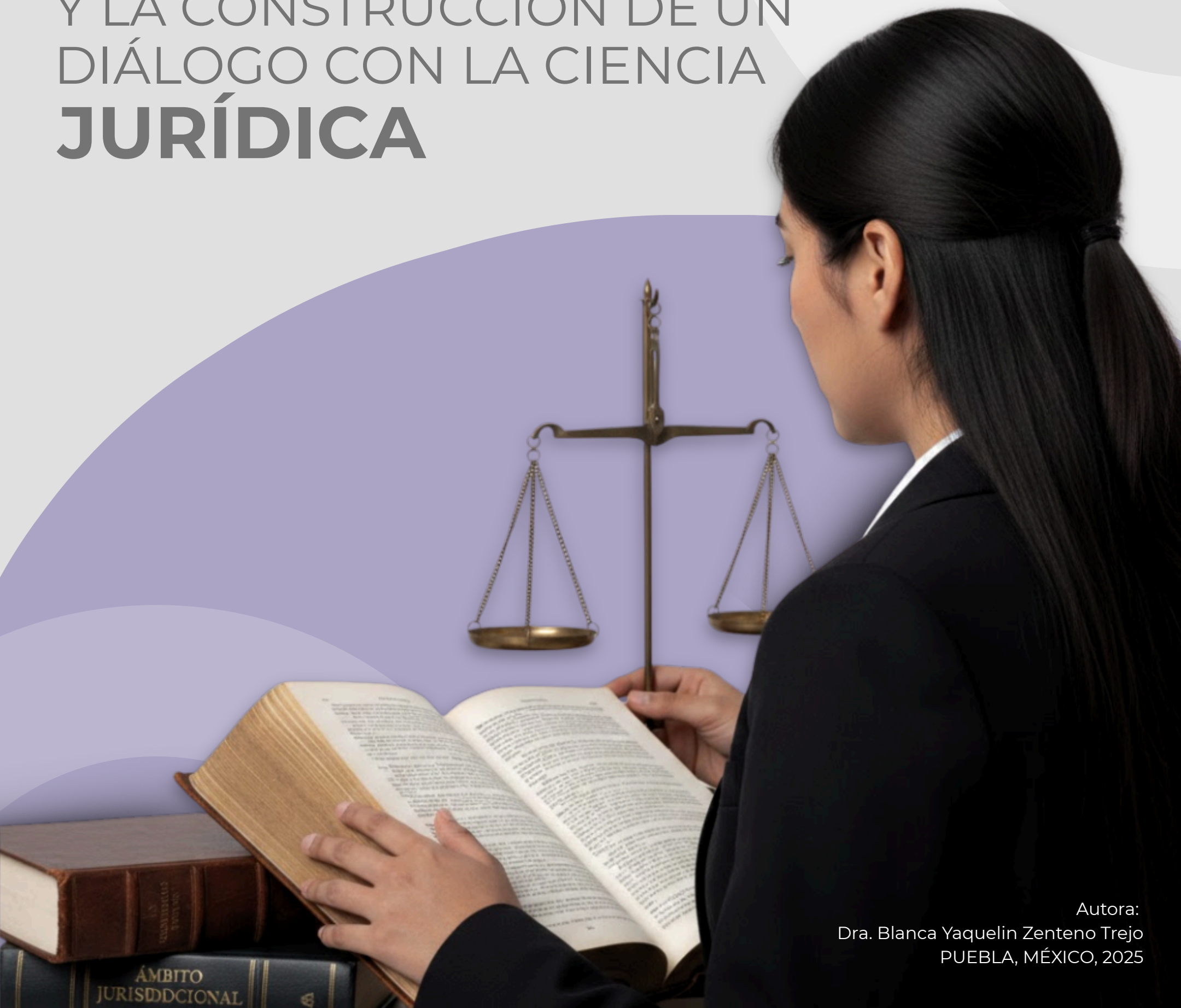




ESCUELA ESTATAL DE
FORMACIÓN JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LA MUJER EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIÁLOGO CON LA CIENCIA JURÍDICA



Autora:
Dra. Blanca Yaquelin Zenteno Trejo
PUEBLA, MÉXICO, 2025

CRÉDITOS EDITORIALES

Edición Institucional:

Escuela Estatal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Coordinación Editorial:

Juan Conde Pérez – Titular de la Escuela Estatal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado de Puebla.

Corrección de estilo y edición técnica:

Israel Rodríguez Calvario – Jefatura Jurídica, de Seguimiento e Investigación de la Escuela Estatal de Formación Judicial Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado de Puebla.

Diseño y maquetación:

Oscar Gustavo Villegas Camacho – Enlace de Comunicación Social de la Dirección de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.
Arezu Kelly Pérez Mani - Adscrita a la Escuela Estatal de Formación Judicial.

Nota: *Todos los derechos reservados.* Esta obra se encuentra protegida conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5 y 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Su publicación tiene fines exclusivamente académicos y formativos, sin ánimo de lucro. Queda estrictamente prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier uso con fines lucrativos, total o parcial, sin la autorización expresa de la autora y de la Escuela Estatal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ÍNDICE

Portada	1
Créditos Editoriales	2
Índice	3
Síntesis Curricular	4
Resumen, palabras clave y keywords	5
Introducción	6
I. Las mujeres en la actividad judicial	7
II. El proceso de investigación jurídica y la práctica judicial	8
III. Consideraciones	9
Referencias Bibliográficas	10



SÍNTESIS CURRICULAR

BLANCA YAQUELIN ZENTENO TREJO

Licenciada en Consultoría Jurídica, Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho y Doctora en Derecho formada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP. Fue becaria de la OEA en el Departamento de Derecho Internacional en Rio de Janeiro. Tiene una estancia de investigación en la Universidad Rio de Janeiro y en la Universidad Autónoma de Chile. Es Profesora-investigadora adscrita a la Facultad de Derecho de la BUAP (Perfil PRODEP).

Imparte cursos en la Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Consultoría Jurídica, Maestría en Derecho, Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Doctorado en Derecho, en las áreas de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, Seminarios de Investigación, Metodología del Derecho, Régimen Jurídico del Comercio Internacional, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, etc.

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel 1. Miembro del Padrón de Investigadores BUAP. Miembro del Grupo de Investigación "Actores y Procesos del Derecho Internacional". LGAC. Derecho Internacional. Ha publicado diversos libros, artículos, reseñas, capítulos de libros de autoría propia, y otros en coautoría, en el área Derecho Internacional Público y Privado, Contratación Internacional, Conflictos de Leyes, Responsabilidad Internacional, Solución de Conflictos Internacionales: caso China., Educación y Derecho, etc. Ponente en Congresos a nivel nacional e internacional. Fue Coordinadora de la Licenciatura en Consultoría Jurídica de la BUAP y actualmente es la Coordinadora de la Maestría y Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la BUAP. Evaluadora en procesos ESDEPED, PROMEP-PRODEP, PNPC y SNI del Conacyt. Embajadora de buena voluntad por el Estado de Israel en 2017.

RESUMEN

El análisis del hilo conductor de la actividad jurisdiccional de la mujer (ya sea como ministra, jueza, magistrada, proyectista, oficial, etc.), sus resoluciones y la construcción contemporánea de la norma y el Derecho como ciencia, es un reto a máximo nivel que seguramente las mujeres en el poder judicial realizan con gran dedicación y responsabilidad social, dadas sus condiciones laborales que en muchos casos son precarias y compromisos familiares que requieren tiempo y prioridad. En este sentido, se presenta un conjunto de reflexiones de la labor de las mujeres en la construcción de nuevas líneas críticas de generación y aplicación del conocimiento cuya base será su experiencia laboral judicial en aras de contribuir a la academia y a la disciplina jurídica.

Palabras clave: Mujeres, Actividad jurisdiccional, Derecho y Complejidad.

Keywords: Women, Judicial Activity, Law and Complexity.

INTRODUCCIÓN

Tras varias décadas de luchas con distintos objetivos, las mujeres han ganado espacios en distintos campos de manera particular en los órganos jurisdiccionales del país, vrg., México registró un 27.3% (a diciembre de 2021) de mujeres ministras, juezas o magistradas que ejercen en el máximo tribunal de justicia (CEPAL, UN). Su formación académica, actividad laboral, científica, su capacidad y sensibilidad para la resolución de conflictos sometidos a su competencia judicial, les ha permitido dejar huella en un sinnúmero de resoluciones jurisdiccionales, que han impactado de manera positiva o negativa en una sociedad sedienta de “justicia judicial” distinta a la justicia social y porque no decirlo a la “justicia doctrinaria” en la que poco se habla de ellas (justicia entendida desde distintos enfoques epistémicos). ¹

El gran reto para miles de mujeres en su actividad judicial y pese a su carga laboral y compromisos familiares, será la construcción del análisis (que no sólo contemplen el ámbito dogmático) y de diálogos (poder judicial-academia) con un hilo conductor crítico entre los contenidos de sus resoluciones de carácter esencialmente dogmático y el avance disciplinar (derecho) a la luz de los procesos de investigación científica con responsabilidad social. Su aporte a la disciplina jurídica y a la academia es fundamental y ¡urgente! Son ellas (mujeres en el poder judicial) las que son testigos de la historia de la impartición de derecho, de justicia o de injusticia dogmática e incluso jurisprudencial, aplicada a distintos casos con sus resoluciones. La mirada desde adentro con impacto al exterior será fundamental para tejer juntas una nueva historia judicial.

¡¡¡Es necesario levantar la voz!!! Ello permita ir avanzando en la construcción y deconstrucción de dogmas que han dejado huella histórica positiva y negativa y que actualmente están en un constante cuestionamiento sobre su principio-fin (parte axiológica y teleológica de la norma). Será necesaria la construcción de doctrina contemporánea que aporte a nuestros tiempos en el marco de la complejidad. Es urgente trasladar el análisis judicial (contenido en las distintas resoluciones que se caracterizaron por ser esencialmente dogmáticas) a los procesos de investigación científica. La desarticulación con otras disciplinas de las ciencias sociales y otras áreas del conocimiento es evidente, aunque a partir de la reforma constitucional en materia de DD. HH se ha visto un cambio en las resoluciones de casos atraídos por la SCJN, pero no es suficiente.

El análisis del texto jurídico, con poco énfasis en su contexto y dimensiones, social, cultural, económica, etc., se tornó escaso y desarmonizado en sus niveles municipal, estatal, federal, regional e internacional. Esto de alguna manera no ha favorecido el desarrollo de la codificación de un derecho contemporáneo nacional e internacional. Se preguntarán ¿esto sólo es un reto para las mujeres? La respuesta es NO, es un reto de “todos” los que forman parte de un órgano jurisdiccional (principalmente, más no exclusivamente) pero con sinceridad creo que como mujeres no podemos esperar que los “otros” hagan lo que también podemos hacer nosotras. Debemos seguir construyendo historia positiva y constructiva del Derecho (y no sólo del derecho -norma-), será un privilegio hacerlo en favor de una sociedad sedienta de justicia judicial, pero también de una justicia social y doctrinal.

[1] Reconocimiento de los aportes doctrinarios de la mujer a la disciplina del Derecho.

I. Las mujeres en la actividad judicial

Sin duda la actual agenda global 2030 (objetivos del desarrollo sostenible y objetivos del milenio), para alcanzar un desarrollo sostenible en el entorno actual cambiante en todos los sentidos, implica una revolución universal de los valores y principios tradicionalmente aceptados e incorporados en la normatividad estatal, implica un ajuste y cambio en las políticas públicas y legislativas de los Estados. La responsabilidad de la mujer en el ámbito judicial es grande, pero ¿cómo construir Derecho? Cada una tendrá distintas formas de lograrlo, pero no importa si el paso es chico o grande lo importante es dar el paso.

Uno de los propósitos de la ONU es la prevención de la violencia de género, erradicar la violencia contra las mujeres, es una de las prioridades del Sistema Naciones Unidas a nivel global, en especial en las poblaciones indígenas, desde un enfoque intercultural. Juzgar con perspectiva de género implica un reto cultural y jurídico porque involucra múltiples dimensiones y contextos y sobre todo requiere una apertura en los criterios judiciales que permitan realizar una verdadera reforma intelectual a la hora de dictar una sentencia. Este aspecto es complejo, ya que resulta casi imposible establecer propósitos sin analizar textos y contextos en los planos históricos, y culturales resultaría infructuoso se resalta: “Pero en realidad también son abiertas: integran no solamente saberes y técnicas, sino también ideas, costumbres, alimentos, individuos provenientes de otras partes” (Morin, 2001, p. 54).

Los pasos fueron dados desde hace muchos años, por ejemplo la primera ministra de la SCJN María Cristina Salmorán de Tamayo designada en 1961 (Cuarta Sala de la Corte), fue discriminada incluso sin saberlo, ya que entre abogados corría la tonta broma de estar litigando ante la “Suprema Corte y Confección” (Martínez Rivas, 2015) vale la pena recordar la designación de esta ministra, dado que en 1955 (seis años antes), México había celebrado las primeras elecciones en las cuales la mujer pudo ejercer su derecho al voto. En 1954 María Cristina había sido designada presidenta de la misma (cargo que por primera vez ejerció una mujer).

Otro ejemplo fue el nombramiento del 19 de marzo de 2021 relativo a la primera magistrada mexicana en la Haya en la Corte Penal Internacional (CPI) “Socorro Flores Liera”, para entrar en funciones el 1 de mayo de 2021 y Norma Piña se convirtió en la primera mujer presidenta de la SCJN el 2 de enero de 2023 (Guillén, Beatriz, 2023). Esto constituye una distinción a sus trayectorias y capacidades profesionales y a la tradición jurídica de México y al Derecho Internacional Contemporáneo y un resultado concreto de la política exterior feminista del Gobierno de México. (Gobierno de México, 2021).

Ellas son sólo un ejemplo de mujeres en las altas esferas de la actividad jurisdiccional en México, pero no son las únicas, y espero no sean las últimas ¿qué pasa con las miles de mujeres en el país de las que no se habla (juezas, secretarias, oficiales, etc.) que también han hecho la diferencia con su trabajo arduo? Pero sus nombres no figuran o tienen crédito en este artículo o en otros medios de divulgación por no contar con datos. Aclaro ellas son tan esenciales, fundamentales e importantes en este hilo constructivo entre teoría y práctica judicial, entre doctrina y resolución, etc. A todas ellas también dedico este espacio

II. El proceso de investigación jurídica y la práctica judicial

El proceso de investigación jurídica que emprendan las mujeres también debe permitir un intento de articulación con lo sociológico y ambos con lo axiológico, teleológico, ontológico, así como con lo económico, filosófico, político, biológico, químico, educativo, u otras áreas del conocimiento, que en nuestra concepción podrían estar muy alejadas del estudio jurídico, pero el mundo fáctico las acerca (Zenteno, 2015, p. 163). Con relación a la justicia e instituciones sólidas, aún se cuenta con un rezago en la solución de conflictos en distintos tópicos, existe aún inseguridad jurídica en varios sentidos. El acceso a la justicia sigue siendo limitado (grupos vulnerables).

La función judicial del Estado y de seguridad están señaladas como las instituciones más corruptas, en países en desarrollo. El estado de derecho como principio es de suma importancia, pero de qué servirá si el derecho no es legitimado por la sociedad. El derecho interno y el derecho internacional serán el resultado de las minorías vulnerables o de las mayorías oprimidas también. Los largos periodos de internamiento de un preso sin sentencia también es un símbolo de atraso en el sistema penitenciario de un país, son sólo algunas de las deficiencias en estos tópicos y en las que el Derecho Internacional no ha avanzado a fin de codificar normas vinculantes a todos los países, no importando su tradición jurídica. Es importante reflexionar que el estudio de cualquier aspecto de la experiencia humana, por necesidad ha de ser multifacética para dar paso a la transdisciplinariedad en lugar de abordarla por el camino del reduccionismo como se hizo durante muchos años.

El análisis de los aspectos jurídicos deben consistir en un ejercicio de articulación con otras áreas del conocimiento que se complejizan. No se puede hablar de género, paz, justicia, etc, sin comprender aspectos sociológicos, axiológicos, históricos, culturales, etc. Marcelo Pakman, en la parte introductoria del Libro de Edgar Morin "Introducción al pensamiento complejo" nos comenta que debe ser así, ya que "la mente humana si bien no existe sin cerebro, tampoco existe sin tradiciones familiares, sociales, genéricas, étnicas, raciales que solo hay mentes encarnadas en cuerpos y culturas" (Morin, 1990, p. 18).

La disciplina jurídica ha experimentado cambios radicales en la última década, la crítica del estudio dogmático del derecho dejó de ser esencial y se tornó cada vez más urgente, el análisis de la norma con enfoques filosóficos, axiológicos, teleológicos y en el marco de la complejidad y más profundos. El qué hacer legislativo se ha cuestionado profundamente, la crítica de legislar sin procedimientos metodológicos y proyectos que sustenten la parte axiológica y teleológica de la norma ha sido cada vez más expuesta.

Algunos estudiosos del Derecho y legisladores, han considerado al derecho como la "[...] reducción de las opciones del comportamiento [...] Para hacer que ciertos individuos [...] se comporten de conformidad con el deseo del "legislador" o del "juez", estos amenazan con la aplicación de un castigo [...] en caso de conducta contraria." (Tamayo y Salmorán, 2011, p. 27) pero la ciencia jurídica va más allá de un conjunto de normas jurídicas positivas y vigentes de aplicación territorial o extraterritorial que se asumen como justas, correctas, acatables, incuestionables, va más allá de una postura positivista, es una disciplina que no sólo está conformada por normas jurídicas, sino también de un alto contenido axiológico, teleológico y ontológico, contenido en la doctrina y teorías jurídicas que confrontan posturas, cuestionan principios, adicionan finalidades, etc.

La actual concepción científica del Derecho no siempre fue así, por ejemplo, Immanuel Wallerstein en su libro “Abrir las ciencias sociales” explicó el reconocimiento científico de las ciencias sociales y respecto del derecho afirmó que: “Los estudios legales son el tercer campo que nunca llegó a ser del todo una ciencia social. [...] su plan de estudios estaba estrechamente vinculado a su función principal de preparar abogados. Los científicos sociales nomotéticos veían la jurisprudencia con cierto escepticismo. Les parecía demasiado normativa y con demasiado poca raíz en la investigación empírica. Sus leyes no eran leyes científicas, su contexto parecía demasiado idiográfico.” (Wallerstein, 2006, p.32). A pesar de esta afirmación y con el paso de los años los planes de estudio incluyeron a los procesos de investigación jurídica con carácter científico, lo que implicó más allá de los estudios dogmáticos.

La visión doctrinaria aislada del derecho en general mantuvo en un rezago al *Derecho* como ciencia jurídica y al *derecho* como conjunto normativo. Al respecto vale la pena citar Morin, cuando afirma que: “La enfermedad en la teoría está en el doctrinarismo y en el dogmatismo que encierran a la teoría sobre ella misma y la petrifican.” (Morin, 1990, 34). En este sentido, se comparte la visión de Morin respecto a que se debe considerar el estudio en función de una “complejidad dialógica” entendida como:

“[...] la complejidad es la unión de la simplicidad y de la complejidad; es la unión de los procesos de simplificación que implican selección, jerarquización, separación, reducción, con los otros contra procesos que implican la comunicación, la articulación de aquello que está disociado y distinguido; y es el escapar de la alternativa entre el pensamiento reductor que no se ve más que los elementos y el pensamiento globalista que no ve más que el todo.” (Morin, 1990, pp. 143-144).

El diseño de normas estrictamente dogmáticas desvinculadas de aspectos axiológicos, teleológicos, culturales y ontológicos, sigue siendo también un reto. En este escrito se propone la aplicación de los postulados del pensamiento complejo en los procesos de generación de instrumentos jurídicos del derecho interno de los países vinculados al Derecho Internacional que norman los asuntos de agenda global.

III. Consideraciones

Existe una necesidad imperante de los órganos legislativos y judicial en el plano interno e internacional de entender los cruces o articulaciones de diversos caminos, o de conexión de discursos o enfoques de otras disciplinas, ciencias o áreas del conocimiento que le permitan una visión crítica del Derecho. Es necesario que todo diseño de norma jurídica, no sólo atendida a una necesidad social, sino a una función en la vida del ser humano ya que fue creado no sólo para *alguien*, sino *para algo*, en su esencia persigue un *fin*, *propósito* u *objetivo* e incluso *meta*, estas finalidades deben contemplar la complejidad y multi- dimensionalidad del ser humano en sus relaciones sociales. Es necesario establecer relaciones dialécticas, con reflexiones y análisis en el marco de la complejidad, con valores, fines, objetivos, principios (fundamentos del derecho) que pasen por el tamiz de procesos armonizadores y unificadores para la construcción de un Derecho Internacional intercultural que no entre en colisión con los sistemas jurídicos nacionales y regionales. Las mujeres en el poder judicial pueden hacer la diferencia en esta necesidad de articulación. Son ellas los principales testigos de la articulación y desarticulación aludida en este ensayo, sin su experiencia, apoyo, análisis y crítica no será posible comprender el todo en sus partes y las partes en el todo.

Referencias Bibliográficas

- **Morin (2001).** Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. México: Dower Internacional-UNESCO.
- **Morin, E. (1990).** Introducción al pensamiento complejo. Barcelona, España: Gedisa.
- **Tamayo y Salmorán (2011).** El derecho y la ciencia del derecho. Introducción a la ciencia jurídica. México: Fontamara.
- **Wallertein, Immanuel. (2006).** Abrir las ciencias sociales. México: Siglo XXI.
- **Zenteno Trejo, Blanca Yaquelin. (2015).** El pensamiento complejo en la investigación jurídica: Un reto para las investigadoras. En Angélica Mendieta Ramírez (Coord.). ¿Legitimidad o Re- conocimiento? Las Investigadoras del SNI. Retos y Propuestas. (pp. 161-167) México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Ediciones La Biblioteca. Recuperado de: file:///Users/Yaquelin/Downloads/legitimidad_07092015.pdf
- **Martínez Rivas, Julio.** “La historia de las mujeres en la Suprema Corte”. Nexos. Octubre 07 de 2015. En: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-historia-de-las-mujeres-en-la-suprema-corte/>
- **CEPAL, UN.** Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. “Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema”. En: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>
- **Guillén, Beatriz.** “Norma Piña se convierte en la primera mujer presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, 02 de enero de 2023. El País. En: <https://elpais.com/mexico/2023-01-02/norma-pina-se-convierte-en-la-primera-mujer-presidenta-de-la-suprema-corte-de-justicia-la-nacion.html>
- **Gobierno de México** “Primera jueza mexicana de la Corte Penal Internacional se integra a funciones el próximo 1 de mayo. Comunicado No. 150 Secretaría de Relaciones Exteriores. 24 de marzo de 2021. En: <https://www.gob.mx/sre/prensa/primera-jueza-mexicana-de-la-corte-penal-internacional-se-integra-a-funciones-de-forma-inmediata?idiom=es#:~:text=150&text=El%20pasado%2019%20de%20marzo,del%20receso%20judicial%20de%20Pasqua>.